

instancia electoral otras 3 impugnaciones.

Por ello planteará una queja ante la Corte Constitucional e incluso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya que considera una presión y trasfondo político de supuestos funcionarios de Gobierno que habrían presionado al TCE e hicieron cambiar un fallo que había sido negado en la Junta Provincial Electoral de Manabí y en el Consejo Nacional Electoral, señaló Tito Nilton Mendoza.

SARA ELEUTERIA GUADAMUO TORAY, en calidad de conjugue sobreviviente, corresponde el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO, del indicado bien raíz; a la señora NEURIZ SANDRA CHAVEZ GUADAMUO, en calidad de heredera, le corresponde el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO, del indicado bien raíz.- A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, numeral 23, agregado al Art. 18 de la Ley Notarial, incorporado a la Ley Notarial, promulgada en el Registro Oficial número 406 del 28 de noviembre del 2006, en concordancia con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, previa a la Aprobación de la presente Partición Extrajudicial, quienes se creyeren lesionados en sus intereses o les asistiere algún derecho respecto al bien inmueble constante en el presente contrato de Partición Extrajudicial, podrán presentar la debida oposición dentro de veinte (20) días, contados desde la presente publicación. Transcurrido este plazo, de no haber oposición alguna, se aprobará mediante Acta Notarial, la Escritura Pública de Partición Extrajudicial, a fin de que la misma le sirva como justo y suficiente título a las adjudicatarias, para que procedan a su inscripción en el Registro correspondiente. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes.- Manta, diciembre 04 del 2013.-

Abg. Elayo Cedeño Mambray

República del Ecuador  
Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí  
CITACION JUDICIAL

A los señores presuntos y desconocidos de la señora María Guillermina Lourido Carvedo y posibles interesados, se les hace saber que en este Juzgado, por sorteo de ley, le ha tocado conocer demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuyo extracto y auto es como sigue:

Actor: Ramón Arístides Cedeño Vélez  
Demandados: Herederos presuntos y desconocidos de la señora María Guillermina Lourido Carvedo y posibles interesados  
Trámite: Ordinario  
Juicio N°. 0294-2013  
Cuantía: \$ 9.971,50 Dólares

Objeto de la demanda.- El actor manifiesta en su demanda que desde el mes de octubre de 1990 hasta la presente fecha mantiene la posesión en forma tranquila, continua e ininterrumpida, pacífica y pública con ánimo de señor y dueño, a la fecha de presentación de esta demanda de un bien que se encuentra ubicado en la Lotización "Marbella" (Mz. 1D) de la parroquia Tangal de esta ciudad de Manta, cuyos medidos y linderos son: por el frente con calle pública y catros metros con ochenta centímetros (14,80), por atrás dieciséis metros (16,00) y calle pública, por el costado derecho con veintidós metros (22,00) y calle pública, por el costado izquierdo con quince metros y propiedad de la casamata señora María Guillermina Lourido Carvedo, con una superficie o área total de dieciséis ochenta y cuatro y cuatro centímetros cuadrados. Que amparado en lo que dispone el Arts. 685, 715, 734, 2392, 2396, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil, demanda la prescripción del campo de terreno cuyos medidos y linderos ya han sido otorgados, para que prevenga el trámite y en consecuencia se le reconozca el derecho de poseedor y poder adquirir al dominio de este modo.

Juez de la causa.- Ab. María Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manta, quien en auto de calificación de fecha Manta, miércoles 19 de junio del 2013, las 15h54, dispone que se cite a los herederos presuntos y desconocidos de la señora María Guillermina Lourido Carvedo y posibles interesados, se los citará por medio de la prensa de conformidad con lo que dispone el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, en un diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Manta, ya que el actor declara y manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar o individualizar sus residencias.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Manta, Diciembre 12 del 2013

Ab. Luis Píña Segura  
SECRETARIO (R) DEL JUZGADO

R. DEL E.  
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
Y MERCANTIL DE MANABÍ  
CITACION JUDICIAL  
EXTRACTO

A los posibles interesados, se les hace saber que en este Juzgado X08 de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley, le ha tocado conocer la siguiente demanda Ordinaria, cuyo providencia y auto recado en ella es como sigue:

ACTOR: NESTOR HIDALGO SOLOZANO BALDERRAMO  
TRÁMITE: ORDINARIO  
CUANTIA: \$ 15.569,00

DEMANDADOS: POSIBLES INTERESADOS

OBJETO DE LA DEMANDA.- El actor manifiesta en su demanda que desde el 25 de Febrero de 1994, se han mantenido en posesión tranquila, continua, esto es en forma ininterrumpida, pacífica, pública, con el ánimo de señores y dueños por más de 16 años de un lote de terreno, el mismo que está ubicado a un costado de la antigua Placita Comercial Bermeo, cerca de la vía Manta-Rocafuerte de esta ciudad de Manta, con las siguientes medidas y linderos: Por el frente, con 31,75 metros y lindera con calle pública; por atrás: con los 34,80 metros y lindera con terreno de los señores Anita Solórzano Alava e Ignacio Dagoberto Solórzano Balderama; por el costado derecho con 22,10 metros y lindera con propiedad particular; y por el costado izquierdo con 19,35 metros y lindera con propiedad del señor Salvador Vélez Ramírez, de conformidad con el contenido de los Arts. 603, 715, 2392, 2393, 2410, 2411 y más pertinentes del Código Civil, alegan a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio.

JUEZ DE LA CAUSA: Dra. Laura Josa Mejía, Juez X08 de lo Civil de Manabí, quien acepta al trámite la demanda y dispone en providencia de 14 de mayo del 2011, las 10h27, dispone que se cite a los posibles interesados por la prensa por manifestar los actores bajo juramento de ley que desconocen sus actuales domicilios, de conformidad del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

Lo que se les hace saber para los fines de ley.

Manta, julio 28 del 2011

Ab. Carlos Castro Coronado  
SECRETARIO DEL JUZGADO X08 DE LO CIVIL DE MANABÍ

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORÍFICOS MANTA C.A. Se comunica al público que la compañía SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORÍFICOS MANTA C.A., aumentó su capital social por USD 1'411.612.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Primera del cantón Manta el 23 de Septiembre del 2013. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución N°. SCDICP.13 el 0863 el 10 de diciembre del 2013. Se reforma el artículo séptimo de los estatutos sociales el que dirá: ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de 10'880.000.00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL acciones ordinarias de un valor nominal de UN DÓLAR cada una numeradas desde la (00000001) número uno hasta la (10'880.000) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA.

Portoviejo, a 10 de diciembre del 2013

Ab. Jacinto Ramón Cabrera Cedeño  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO